



Expte. N° 13-04798948-9
"Silva Nilda Mariela c/ Gobierno de la Provincia de
Mendoza p/ Acción Procesal
Administrativa"

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Antecedentes

Invocando denegatoria tácita la actora, Nilda Mariela Silva, inicia acción procesal administrativa por la que reclama reubicación jerárquica en el grado de subadjutor clase salarial 08, la regulación horaria de la jornada de trabajo y el reconocimiento de una asignación suplementaria en las remuneraciones por las horas trabajadas en exceso.

Relata que comienza a trabajar en el Servicio Penitenciario de la Provincia
el 01/02/2.005 y en diciembre de 2.016 obtiene el
título de Técnico Superior en Administración de
Empresas. Que en virtud del título profesional habilitante que ostenta el empleador la posiciona en
el sector Recursos Humanos del Complejo Penitenciario "San Felipe" donde realiza tareas de su especialidad.

Manifiesta que debido al título profesional obtenido solicita se le reconozca el pago del mismo, la reubicación jerárquica en el grado de Subadjutor clase salarial 08 y que le disminuya el tiempo de trabajo a 100 horas mensuales materializándose el reclamo en el Expediente

Administrativo N°144-D-2017-00210.

Indica que el empleador procede a reconocerle el título y abona el mismo en las remuneraciones mediante el ítem salarial o código 1729 "Título Universitario 5 años (050)" pero no se expide con el resto del reclamo, es decir, respecto a la reubicación jerárquica y la adecuación horaria de trabajo. Que en virtud de ello inició los reclamos administrativos.

II- La contestación

A fs. 33/37 se hace parte y constituye domicilio la representante del Gobierno de la Provincia de Mendoza. Solicita el rechazo de la acción por considerarlo improcedente por las razones que expone.

A fs. 29/31 se hace parte la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado y contesta demanda.

III- Consideraciones

Corresponde determinar si le asiste derecho a la actora a la reubicación pretendida y disminución de carga horaria.

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada tal como lo advierte la demandada y Fiscalía de Estado.





De las pruebas rendidas en la causa surge que la accionante cumple funciones como Suboficial Ayudante y que si bien posee título terciario de "Técnico Superior en Administración de Empresas" no se acreditan los requisitos exigidos en la norma legal. En coincidencia con lo expuesto por la parte demandada, este Ministerio Público Fiscal entiende que el pago de adicional por título no importa un derecho subjetivo a la jerarquización reclamada sino que es un reconocimiento económico de la capacitación lograda.

De allí que no existen pruebas que a criterio de este Ministerio Público Fiscal permitan determinar si la actora cumple con los requisitos exigidos por la ley para la jerarquización pretendida ni que exista cargo vacante dentro del Servicio Penitenciario y la correspondiente partida presupuestaria.

IV.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. rechace la demanda incoada conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

Despacho, 22 de diciembre de 2020.